

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

174

MADRID NÚMERO 32

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. DAVID ATIENZA MARCOS LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA
DEL Juzgado de lo Social nº 32 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 270/2016 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de
D./Dña. ALBA MONTESINOS VILLEN frente a NUEVA RESTAURACION ALCAL-
ÑA SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución:

DECRETO

En Madrid, a cuatro de julio de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En estos autos se sigue ejecución contra el deudor NUEVA RESTAU-
RACION ALCALÑA SL por un importe que, actualmente, asciende a 845,5 euros de
principal, de la que es/son acreedor/es, entre otros, la/s persona/s que se indica/n en el he-
cho siguiente y por la cuantía que para cada una de ellas se recoge en la columna “Princi-
pal Pendiente”.

SEGUNDO.- El Fondo de Garantía Salarial ha solicitado subrogarse en ese crédito,
aportando justificación suficiente que acredita el pago a dicho/s acreedor/es de la/s canti-
dad/es que se recogen en la columna “Abono FGS”:

TRABAJADOR	SALARIO	SALARIO TRAMITE	INDEMNIZACION	ABONO FGS
ALBA MONTESINOS VILLEN	743,57	0,00	0,00	743,57

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La obligación que tiene el Fondo de Garantía Salarial de hacer pago a los
trabajadores de los salarios e indemnizaciones que éstos tengan pendientes de abono por sus
empresarios, cuando éstos son declarados insolventes en el pago de esa deuda o con carác-
ter general (art. 33-1 y 2 del Estatuto de los Trabajadores), así como de satisfacer las indem-
nizaciones derivadas de la extinción del contrato de trabajo que obedezca a razones de fuer-
za mayor, cuando así lo declara la Autoridad Laboral (art. 51-10 de dicha norma), lleva
consigo que, con su cumplimiento, nazca su derecho a resarcirse frente al empresario deu-
dor, para lo que la ley (número 4 del primero de esos preceptos) establece que se subroga-
rá en los derechos y acciones que, frente a éste, tuviera el trabajador y es por lo que en el
presente caso, dado los extremos que han quedado acreditados,

PARTE DISPOSITIVA

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quienes se men-
ciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la colum-
na “Abono FGS”, cuyo importe total asciende a 743,57 euros.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de REPOSICION ante este Juzgado,
no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por es-
crito en el plazo de TRES días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con

expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (art 186.1 L.J.S).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA
D./Dña. DAVID ATIENZA MARCOS

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 L.R.J.S. Doy fe.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a NUEVA RESTAURACION ALCALÉÑA SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a cuatro de julio de dos mil diecinueve.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA
(03/25.637/19)

